

RESOLUCIÓN No. **828**

**21 AGO. 2019**

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 911 del 13 de Octubre de 2.017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de **COLOMA LTDA**, con NIT **860.076.060-9**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a **COLOMA LTDA** con NIT **860.076.060-9**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2017, se allega al Departamento solicitud de la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT. No. 860.076.060-9, de fecha 26 de Junio de 2.019, radicado con código EXT-BOL-19-030349, mediante la cual se solicita permiso de introducción de licores de los productos que a continuación se relacionan, indicando que serán destinados exclusivamente para su exportación, así:

No-	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	AGUARDIENTE Marca "QUINDIANO" PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN.	375 ml	L- 003546 – R2	05/08/2020	29%
02	AGUARDIENTE Marca "QUINDIANO" PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN.	750 ml	L- 003546 – R2	05/08/2020	29%
03	LICOR DE CAFÉ "COLOMA GRAN RESERVA" PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN.	50 ml	2012L-0005955	29/08/2022	25%

Que junto con la petición de adición, se anexa por parte de la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT **860.076.060-9**, los siguientes documentos:

- a) Registros Sanitarios de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- b) El solicitante anexó declaración juramentada del 19 de Junio de 2.019, ante la Notaria CINCUENTA Y CINCO (55) del Circulo de Bogotá D.C., en la cual manifiesta que ni MARIA ELENA QUIJANO GELVES, mayor de edad, Identificada con C.C No. 51.746.327 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COLOMA LTDA, con identificación tributaria No. 860.076.060-9, ni los miembros de la junta de socios, ni ningún miembro vinculado a la administración de la Sociedad COLOMA LTDA, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad COLOMA LTDA., Identificada con NIT. 860.076.060-9, Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 09 de Julio de 2019.
- d) Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad COLOMA LTDA.
- e) Cedula de Ciudadanía No. 51.746.327 de la Señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Representante Legal de COLOMA LTDA.

- f) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio, de fecha 28 de Junio de 2.019, en la cual consta: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la sociedad COLOMA LTDA. Identificación Tributaria NIT: 860.076.060-9, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- g) El solicitante anexó Certificado Expedido por el Señor SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO, en calidad de DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA (E), en la cual consta: Que la Empresa **FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO COLOMA LTDA.**, con NIT 860.076.060.9, ubicada en la Calle 51 No. 11-92 de Armenia – Quindío (Colombia), dedicada a la destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, elaborando: Aguardiente, Aperitivo de Aguardiente, licores, Vodka, Ginebra, Convier Cremas No Lacteas, Brandy, tiene implementadas y cumple con las BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA - BPM, de conformidad con lo establecido en la legislación Sanitaria vigente: ley 09 de 1979, Decreto 1686 de 2012.

Según Acta de Visita de Inspección Sanitaria a Fabrica de Bebidas Alcohólicas con concepto FAVORABLE, de fecha 30 de Septiembre de 2015, elaborada por el INVIMA.

- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Identificada con C.C. No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA** y de la Sociedad de **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT **860.076.060-9**, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 26 de Julio de 2019.
- i) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Identificada con C.C. No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA**, y de la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT **860.076.060-9**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como Responsables Fiscales a fecha 26 de Julio de 2019.
- j) Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Identificada con C.C. No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA**, mediante el cual se certifica que el solicitante: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 01 de Agosto de 2019.
- k) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió Certificación de fecha 26 de Julio de 2019, en la que consta que **COLOMA LTDA.**, Identificada con NIT **860.076.060-9**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- l) El solicitante informó mediante escrito radicado con EXT- BOL-19-030349 de fecha 26 de Junio de 2.019, suscrita por la señora: MARIA ELENA QUIJANO GELVEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de COLOMA LTDA., que los productos a introducir serán EXPORTADOS por la Sociedad COLOMA LTDA, con NIT: 860.076.060-9. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su EXPORTACION, así:

No-	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	AGUARDIENTE Marca "QUINDIANO" PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN.	375 ml	L- 003546 – R2	05/08/2020	29%
02	AGUARDIENTE Marca "QUINDIANO" PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN.	750 ml	L- 003546 – R2	05/08/2020	29%
03	LICOR DE CAFÉ "COLOMA GRAN RESERVA" PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN.	50 ml	2012L-0005955	29/08/2022	25%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán EXPORTADOS por COLOMA LTDA, identificada con NIT 860.076.060-9.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.746.327, en su condición de representante legal de COLOMA LTDA, o en su defecto, procédase mediante aviso.

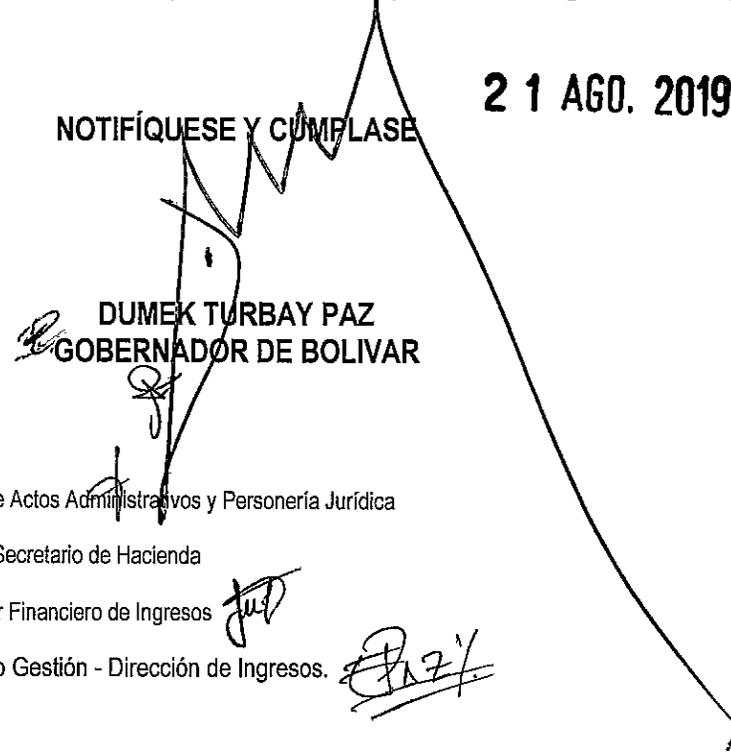
**ARTÍCULO SEXTO-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

21 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DUMEK TURBAY PAZ  
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Farnesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos.